



Universidad de Caldas

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 14
(Actas 8 y 10 de 2017)

Por el cual se reglamenta la adjudicación y administración de las Residencias Estudiantiles y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 30 de 1992 en su artículo 65, literal d, y por el Acuerdo 064 de 1997 del Consejo Superior, artículo 18, literal e, y

CONSIDERANDO

Que la ley 30 de 1992 dispuso en su artículo 65, literal d, que la expedición o modificación de los estatutos y reglamentos de la institución, es competencia del Consejo Superior, instrucción recogida en el Estatuto General, artículo 18, literal e.

Que el Consejo Superior adoptó el Reglamento General para Residencias Estudiantiles mediante Acuerdo Nro. 026 de 1986, norma que contempló aspectos como la integración del Comité de Adjudicación y Administración de Residencias, los requisitos para el acceso, los derechos, deberes y régimen disciplinario para los residentes.

Que la Oficina de Bienestar Universitario, mediante el programa de Residencias Estudiantiles, contribuye a la formación integral del estudiante, ayudando a prevenir condiciones adversas para el aprendizaje desde el entorno socio-económico y buscando en articulación con diferentes instancias de la universidad que los estudiantes obtengan un buen desempeño académico y sean mejores seres humanos al servicio de la sociedad.

Que con las Residencias Estudiantiles se pretende generar condiciones que faciliten el acceso y la permanencia a los diferentes programas de pregrado de la Universidad de Caldas, para lo cual es preciso crear lineamientos adecuados y suficientes que favorezcan la prestación de los servicios y definición de los derechos y deberes de los estudiantes que acceden a las Residencias Estudiantiles.

Que para el logro del anterior objetivo se hace necesaria la modificación del reglamento existente, ajustando los criterios para la integración del Comité de Adjudicación y Administración de Residencias Estudiantiles, selección de beneficiarios, sus derechos y deberes, así como también el régimen sancionatorio aplicable a los beneficiarios del servicio.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior



ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Es objeto del presente Acuerdo reglamentar el programa de Residencias Estudiantiles de la Universidad de Caldas.

Artículo 2°. El programa de Residencias Estudiantiles constituye un medio para facilitar a los estudiantes su permanencia en la Universidad de Caldas, el cual opera a través de la asignación semestral de cupos para alojamiento.

Artículo 3°. El programa de Residencias Estudiantiles será dirigido por la Oficina de Bienestar Universitario. En virtud de ello, esta Oficina podrá efectuar las visitas que considere pertinentes y programar actividades inherentes a la sana convivencia y la promoción de la salud de los residentes, entre otras.

Artículo 4°. El servicio de Residencias Estudiantiles se prestará únicamente en los períodos académicos, según el calendario aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo. La permanencia de estudiantes en las Residencias Estudiantiles en periodo no académico o vacacional, será concedida, previa solicitud debidamente justificada del estudiante, por la Oficina de Bienestar Universitario. Dicha concesión se realizará con quienes se encuentren realizando prácticas académicas; demuestren no tener recursos para viajar; o en casos especiales debidamente sustentados. La Oficina de Bienestar Universitario podrá efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

Artículo 5°. El mantenimiento, conservación, seguridad y suministro de implementos de aseo para las Residencias Estudiantiles corresponde, previa solicitud, a la dependencia de Servicios Generales, la cual establecerá los criterios de cantidad, entrega y periodicidad.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN
DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES**

Artículo 6°. Habrá un Comité de Administración y Adjudicación de Residencias Estudiantiles con funciones de apoyo a la dirección de las Residencias Estudiantiles.

Artículo 7°. El Comité de Administración y Adjudicación de Residencias Estudiantiles estará integrado por:

- a) El Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario, quien presidirá.
- b) El Vicerrector Administrativo.

- c) Un profesor del área social, que tenga vinculación laboral de planta con la Universidad, designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- d) La presidenta de la Junta Directiva de las Residencias Universitarias Femeninas, por el término de dos periodos académicos.
- e) El presidente de la Junta Directiva de las Residencias Universitarias Masculinas, por el término de dos periodos académicos.
- f) Una estudiante representante de las Residencias Femeninas con su suplente, elegida por las estudiantes beneficiarias de un cupo en las Residencias Femeninas, por el término de dos periodos académicos, con voz y sin voto.
- g) Un estudiante representante de las Residencias Masculinas con su suplente, elegido por los estudiantes beneficiarios de un cupo en las Residencias Masculinas, por el término de dos periodos académicos, con voz y sin voto.
- h) Un profesional del área de psicología designado por el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario con voz y sin voto.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus sesiones a personas diferentes a sus integrantes, cuando el tema o la situación a considerar así lo ameriten. En todos los casos, los invitados actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 8º. Serán funciones del Comité de Administración y Adjudicación de Residencias Estudiantiles las siguientes:

- a) Adjudicar los cupos en las Residencias Estudiantiles.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de los estudiantes residentes.
- c) Decidir sobre la permanencia de los residentes con base en la revisión de los requisitos para su continuidad en cada periodo académico.
- d) Velar por el mantenimiento y buen uso de las Residencias, así como por la convivencia pacífica en las instalaciones.
- e) Vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo, del Reglamento Interno de Convivencia de las Residencias Estudiantiles y demás normas aplicables y proponer su mejora.

Artículo 9º. El Comité de Administración y Adjudicación de Residencias Estudiantiles será convocado por el presidente. Se deberá reunir por lo menos una vez por cada periodo académico de forma ordinaria y en reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

CAPÍTULO III DE LA ADJUDICACIÓN DE CUPOS

Artículo 10º. El servicio de Residencias Estudiantiles se otorgará por el tiempo estimado para la duración oficial del programa. De este tiempo se restarán los semestres que el beneficiario haya cursado hasta el momento de su ingreso en Residencias.

Parágrafo 1. Excepcionalmente se podrá conceder un término adicional de un año a quien esté realizando su práctica o tesis.

Parágrafo 2. El término durante el cual se otorga el cupo en las Residencias Estudiantiles, no incluye los periodos académicos en los que el beneficiario haya hecho uso de la reserva de cupo.

El Comité aceptará reserva de cupo en las Residencias por una sola vez, siempre que a solicitud del beneficiario se demuestre la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito respecto de él o su núcleo familiar, con la condición de entregar la habitación en un término no mayor a diez (10) días. El cupo será restituido en el momento del reingreso del estudiante según la disponibilidad. Excepcionalmente se aceptará una segunda reserva de cupo, para lo cual se presentará la debida justificación ante el Comité.

Parágrafo 3. En el caso que la duración oficial del programa se extienda en relación con un residente más allá del término inicialmente previsto, por razones ajenas a su voluntad, el servicio de Residencias Estudiantiles podrá extenderse por un término equivalente.

Artículo 11°. Los estudiantes aspirantes a un cupo en las Residencias Estudiantiles deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.0.
- b) No haber presentado retiros por bajo rendimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil.
- c) No haber sido sancionado con falta disciplinaria de conformidad con el Reglamento Estudiantil.
- d) Proceder de municipios diferentes a Manizales y Villamaría.
- e) No tener hermano(a) s beneficiarios de cupo en Residencias.
- f) No tener otro beneficio socioeconómico condonable como estudiante, excepto subsidio de alimentación.
- g) Ser apto para habitar las Residencias Estudiantiles, según valoración psicológica o psiquiátrica de la Universidad de Caldas.

Parágrafo. En las convocatorias para designación de cupos en las Residencias Estudiantiles serán solicitados los soportes que el Comité de Administración y Adjudicación de Residencias Estudiantiles estime necesarios, los cuales serán definidos en el procedimiento que para tal fin se determine en el Sistema Integrado de Gestión. El Comité efectuará las verificaciones necesarias ante las dependencias e instituciones pertinentes.

Artículo 12°. El aspirante a un cupo en las Residencias Estudiantiles, durante el proceso de análisis de solicitudes, se someterá a la valoración psicológica y análisis socioeconómico individual y familiar que realiza la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 13°. Para el ingreso a Residencias serán evaluados los siguientes ítems con sus correspondientes porcentajes:

- a) Estudio socio-económico 40%
- b) Entrevista 35%
- c) Test 10%
- d) Promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.0 15%

Artículo 14°. El estudiante al que se le haya asignado un cupo en las Residencias Estudiantiles deberá suscribir acta de compromiso con el Jefe de la Oficina de Bienestar, en la que da fe del pleno conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de los requisitos, condiciones, deberes, derechos y demás lineamientos contenidos en este Acuerdo y en el Reglamento Interno de Convivencia.

Artículo 15°. El estudiante favorecido con el cupo en las Residencias Estudiantiles deberá ocupar la habitación en un término no superior a diez (10) días, contados a partir de la notificación de la adjudicación de la misma, so pena de la pérdida del cupo.

Parágrafo. Antes del vencimiento del término anterior, el estudiante podrá presentar ante el Comité de Administración y Adjudicación de Residencias Estudiantiles una solicitud donde justifique la causa que le impide ocupar la habitación en el término estipulado. De acuerdo a lo expuesto por el solicitante, el Comité podrá otorgar hasta ocho (8) días adicionales para la ocupación de la habitación asignada. Los cupos no utilizados deberán ser adjudicados de manera inmediata por la Comisión según el orden en la lista de adjudicación, siempre y cuando los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 16°. El cupo asignado en las Residencias Estudiantiles es de uso exclusivo del estudiante favorecido con el mismo. En tal sentido, es prohibido al beneficiario dar alojamiento a familiares o a terceros, así como ceder o transferir a otra persona los beneficios propios de su calidad de residente.

Excepcionalmente, el estudiante beneficiado con un cupo en las Residencias Estudiantiles podrá dar alojamiento a terceros durante un término máximo de tres (3) días, una sola vez por semestre, previa autorización de la Oficina de Bienestar Universitario.

Parágrafo. Entiéndase por uso exclusivo del cupo el derecho individual de cada residente sobre la habitación asignada.

Artículo 17°. Se efectuarán convocatorias extemporáneas cuando los cupos no hayan sido adjudicados en su totalidad.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA Y LA PÉRDIDA DEL CUPO

Artículo 18°. Los requisitos de adjudicación serán requisitos de permanencia.

Al inicio de cada periodo académico el Comité de Administración y Adjudicación de Residencias Estudiantiles verificará el cumplimiento de los requisitos para permanecer en las Residencias.

Artículo 19°. La verificación del no cumplimiento de los requisitos para permanecer en las Residencias por parte del Comité de Administración y Adjudicación implicará la pérdida del cupo, lo cual se notificará dentro de los diez (10) días calendario siguientes.

Parágrafo. A partir de la fecha de notificación de la pérdida de cupo al estudiante, éste tendrá un plazo de diez (10) días calendario para entregar la habitación. Si transcurrido este término el estudiante ha hecho caso omiso de la instrucción, la Oficina de Bienestar Universitario dará traslado de la situación a la Secretaría General para que adelante las acciones pertinentes.

Artículo 20°. El cupo en las Residencias Estudiantiles se perderá también por la comisión de las faltas que impliquen la apertura de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en los términos que se expondrán más adelante.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 21°. Los estudiantes beneficiados con un cupo en las Residencias Estudiantiles tendrán derecho a:

- a) Permanecer en las Residencias durante el tiempo necesario para concluir su plan de estudios, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo.
- b) Ser citado a las reuniones generales y presentar justificación de inasistencia.
- c) Los demás contenidos en la Constitución, las Leyes y los Reglamentos.

Artículo 22°. Los estudiantes beneficiados con un cupo en las Residencias Estudiantiles tendrán el deber de:

- a) Respetar la integridad física y psicológica de los residentes.
- b) Conocer y acatar lo establecido en el presente Acuerdo y en el Reglamento Interno de Convivencia.
- c) Cumplir los procedimientos que establezca el Comité de Administración y Adjudicación de Residencias Estudiantiles.
- d) Responder por los bienes que la Universidad le suministre mediante inventario al momento de ingresar o durante su permanencia.

- e) Usar adecuadamente los espacios, servicios y bienes de las Residencias y conservar los bienes de uso común de las mismas.
- f) Mantener una convivencia pacífica.
- g) Promover, divulgar y mantener un ambiente de respeto, tolerancia y buena imagen de las Residencias ante la comunidad universitaria y la ciudadanía.
- h) Responder por cualquier daño o perjuicio que ocasione a los bienes materiales de sus compañeros residentes.
- i) Informar oportunamente si se produce algún cambio en su nivel socioeconómico que dio origen a la adjudicación.
- j) Restituir oportunamente la habitación cuando pierda su cupo por las causales establecidas.
- k) Dar aviso oportuno a la Oficina de Bienestar Universitario sobre irregularidades presentadas en las instalaciones de las Residencias.
- l) Firmar el acta de compromiso al ingresar a las Residencias.
- m) Los demás que le competen como estudiante de la Universidad de Caldas.
- n) Los demás contenidos en la Constitución, las Leyes y los Reglamentos.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 23°. El presente procedimiento aplica para los estudiantes beneficiarios del servicio de Residencias Estudiantiles Universitarias, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 24°. La Universidad de Caldas es la titular de la potestad sancionatoria y la ejerce, sin perjuicio de las competencias para la acción disciplinaria, a través del Rector, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y en el presente Acuerdo.

Artículo 25°. Solo serán sancionables administrativamente las faltas cometidas a título de dolo o culpa.

Artículo 26°. Son aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas de conformidad con lo consignado en la parte primera de la ley 1437 del año 2011 y la Constitución Política de Colombia.

Artículo 27°. Las sanciones administrativas previstas en este Acuerdo tienen una función preventiva y correctiva, para garantizar la sana convivencia al interior de las Residencias Estudiantiles de la Universidad de Caldas, buscándose con ello prevenir, impedir, o evitar la ocurrencia de hechos que atentan contra las presentes disposiciones.

Artículo 28°. Se considera falta toda acción u omisión que contravenga las siguientes disposiciones:

- a) El incumplimiento de los deberes contenidos en este Acuerdo.
- b) Ceder el derecho al uso de las Residencias o transferir los beneficios inherentes a su calidad de residente, en forma total o parcial, definitiva o temporal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo.
- c) Promover o participar en actividades, al interior o exterior de las Residencias, que causen disturbios entre los residentes.
- d) Consumir, vender o traficar sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas, o que alteran el sistema nervioso central, de carácter ilícito, así como la inducción al consumo, venta y tráfico de las mismas en las instalaciones de las Residencias.
- e) Manipular armas y todo tipo de elementos explosivos en las instalaciones de las Residencias.
- f) No efectuar la entrega del cupo cuando haya concluido el periodo de servicio al que tiene derecho.
- g) Alojar animales dentro de las instalaciones de las Residencias Estudiantiles.

Artículo 29°. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del año 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 30°. Al estudiante beneficiado con un cupo en las Residencias Estudiantiles que incurra en las faltas descritas en el presente Acuerdo, según la gravedad de la misma, se le impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita, que genera antecedentes de carácter administrativo.
- b) Pérdida del cupo de Residencias Estudiantiles.

Artículo 31°. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.
5. Que el estudiante haya perdido el beneficio de residencias.

Artículo 32°. Lo no previsto en este Acuerdo, siempre y cuando corresponda con la naturaleza del proceso, le será aplicable lo contenido en la ley 1437 del año 2011.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33°. El Rector de la Universidad de Caldas expedirá el Reglamento Interno de Convivencia de las Residencias Estudiantiles, en el cual se definirá, como anexo integral, el Acta de Compromiso de que trata el presente Acuerdo.



El Reglamento deberá contar con una revisión previa del Comité de Adjudicación y Administración de Residencias Estudiantiles y será propuesto por la Asamblea General de Residentes.

Artículo 34°. El presente Acuerdo regirá a partir de su publicación y deroga el Acuerdo Nro. 026 de junio 5 de 1986 y las normas que le sean contrarias.

Para los estudiantes que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo tienen adjudicados cupos en las Residencias Estudiantiles, empezará a regir a partir del período académico siguiente a su vigencia, con excepción del artículo 10, el cual entrará a regir después del segundo período académico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
Presidente

JUAN GUILLERMO CORREA G.
Secretario.